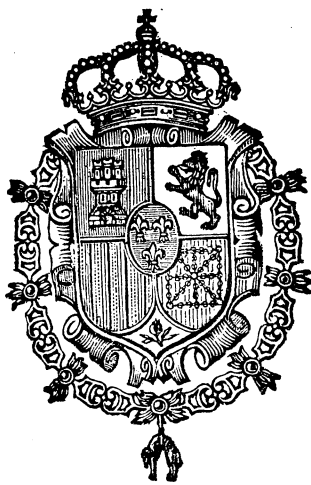


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Orihuela, de los cuales resulta:

Que instruido expediente de apremio por el Comisionado ejecutor contra D. Tomás Soler Más, para hacer efectivo el descubierto en que éste se encontraba para con la Hacienda por su cuota de contribución territorial, se procedió al embargo de bienes, trabándose en las cosechas de ciertas fincas, propiedad del deudor, y en algunas caballerías:

Que dadas en arrendamiento las expresadas fincas, se opusieron al embargo de los frutos y caballerías los arrendatarios, por ser unos y otros de su exclusiva propiedad:

Que el Comisionado siguió los procedimientos hasta llegar á la subasta de los bienes embargados, presentándose, en su vista, con fecha 4 de Julio último, ante el Juzgado, una demanda de tercería de dominio por el Procurador D. Eustaquio Turón en nombre de José Costa Fernández y otros, alegando: que sus representantes llevaban en arriendo las fincas de que se trataba, de la pertenencia de D. Tomás Soler y Más; que para el cobro de lo que éste adeudaba por contribución territorial, el Comisionado ejecutor, D. Francisco Acosta, había embargado la cosecha de trigo que los demandantes recolectaron de dichas tierras arrendadas y unas caballerías de la exclusiva pertenencia de los mismos; que en el acto del embargo los demandantes manifestaron á dicho Comisionado ejecutor que los bienes que trataba de embargar eran de su pertenencia, puesto que conducían las tierras en arrendamiento, á pesar de lo cual llevó á efecto el embargo, constituyendo en depósito los bienes, extrayendo, al efecto, de las fincas parte de las mieses y las caballerías:

Que por medio de varios otrossíes, se solicitó del Juzgado la suspensión de los procedimientos administrativos de apremio, y la suspensión de la subasta de los bienes objeto de esta tercería, y en providencia de 4 del propio mes de Julio último así lo acordó el Juez, dirigiéndose con tal objeto las oportunas comunicaciones al Comisionado ejecutor y Alcalde de aquella población:

Que puesto el hecho en conocimiento del Delegado del Banco de España en Alicante, éste lo hizo á su vez al Delegado de Hacienda, el cual, después de haber dirigido una comunicación al Juzgado, reclamó del Gobernador civil de la provincia suscitara la oportuna competencia á la Autoridad judicial, como así lo verificó la Autoridad gubernativa, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que, con arreglo al art. 1.º de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, vigente al incoarse el procedimiento ejecutivo, y conforme al párrafo cuarto del art. 2.º de la misma instruc-

ción, los incidentes sobre apremios de la clase de que se trataba, han de tramitarse precisamente por la Administración, en la forma que determina y con las circunstancias que expresa la referida disposición legal; en que se trataba única y exclusivamente de un incidente de procedimiento administrativo, cuyo conocimiento indiscutible es de la exclusiva competencia de la Administración, á la cual debieron acudir los reclamantes en demanda del derecho que pudiera asistirles, no pudiendo en manera alguna los Tribunales del fuero común admitir la tercería, por tratarse de un incidente del procedimiento ejecutivo de apremio contra un contribuyente por débitos á la Hacienda pública, y cuya tramitación ha de ajustarse precisamente á las prescripciones de la instrucción de 20 de Mayo antes citada:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública no tiene aplicación á las reclamaciones de personas no obligadas para con la misma Hacienda, las cuales sólo pueden estar sujetas á los Tribunales del fuero común; que las cuestiones que tienen por objeto la declaración de dominio de bienes, como lo es la de tercería de que se trataba, hallándose fundadas en títulos de índole esencialmente civil, eran de la competencia de los Tribunales del fuero común, careciendo la Administración de facultades para conocer:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 3.º de la base 27 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que dispone que las tercerías que se intente por tercera persona no obligada para con la Hacienda, ni los recaudadores subrogados en los derechos de ésta, se resolverán previamente en la vía gubernativa por el procedimiento sumarísimo que los reglamentos determinan. Si la tercería fuese de dominio, tan luego como se intente con la justificación bastante, se suspenderán los procedimientos de apremio, pero haciendo previamente el embargo en forma. Si la tercería fuere de derecho preferente, no obstante la reclamación, seguirán los procedimientos de apremio hasta lograr la venta de los bienes trabados y la de los bienes que por insuficiencia de aquéllos fuese preciso embargar, depositándose en el Tesoro el importe del remate:

Visto el apartado 3.º del núm. 4.º, art. 2.º, de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, que establece: que las personas que entablen tercerías de dominio en debida forma, obtendrán la suspensión del apremio, pero haciéndose primero el embargo en forma de los bienes objeto de la reclamación, y su anotación preventiva en el Registro de la propiedad, si se trata de inmuebles ó derechos reales, y continuando el procedimiento contra los demás bienes que se hubiesen embargado, ó se crea conveniente embargar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de una tercería de dominio de ciertos bienes embargados por el Comisionado ejecutor, para hacer el descubierto en que por su cuota de contribución territorial estaba para con la Hacienda D. Tomás Soler y Más.

2.º Que tales cuestiones tienen dos períodos, con procedimientos distintos, y de los cuales corresponde conocer, en el primero á la Administración, y una vez

resuelto por ésta lo que estime pertinente, entra la cuestión en su segundo período, cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales del fuero común.

3.º Que no ha conocido previamente la Administración en el caso de que se trata, y, por lo tanto, mientras esto no tenga lugar, no puede estimarse que haya nacido la jurisdicción y competencia de los Tribunales de justicia.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

Resultando vacante una plaza de Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Montes por jubilación de D. Miguel Fernández Balmaseda;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los ascensos de escala, promoviendo en su consecuencia al referido empleo á D. Juan José Herrán, Ingeniero Jefe de primera.

Dado en San Sebastián á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Santos de Isasa.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por Doña María del Rosario Santaella y Cortón contra el acuerdo de la Junta de Clases pasivas, ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 14 de Mayo, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de esta Sección el expediente en que Doña Rosario Santaella y Cortón solicita se mejore la pensión que se le satisface como gracia especial.

La reclamante, viuda de D. Serafín González y Martín, Promotor fiscal que fué de Aguadilla en la isla de Puerto Rico, solicita que se revise su expediente de Montepío declarándole con derecho á la pensión de 400 pesos anuales, cuarta parte del haber de 1.600 que el causante disfrutó por más de dos años, por ser esta la dotación que se continuó abonando á los funcionarios de su clase en el ejercicio de 1865-66, pues si bien no figuró esta cifra en el presupuesto de gastos, debió concederse el oportuno crédito legislativo.

El Tribunal de Clases pasivas, en 20 de Enero de 1870, declaró á la interesada con derecho á la pensión de 400 escudos, en vez de los 800 que provisionalmente, y bajo fianza, se le concedieron en la citada isla,

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Table with 10 columns: Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden, Fechas á que el parte se refiere, Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario, Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia, and Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión. Includes sub-totals for provinces like Alicante, Badajoz, Toledo, Valencia and overall totals (73 invadidos, 49 fallecidos).

Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.

Habiendo transcurrido los veintiún días que señala la Real orden de 31 de Marzo de 1888, relativa á epidemias en territorio español, sin que se haya presentado invasión alguna de cólera en el pueblo de Játiva, cabeza de partido judicial, provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dicho punto, y sujetas tan sólo á la observación que señala la mencionada Real orden.

Madrid 21 de Agosto de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Sigüenza y la de Almazán tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de Guadalajara y Soria y Alcaldes de Sigüenza y Almazán, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 29 de Septiembre próximo, á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 2.899 pesetas iguales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, el depósito de 290 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente en que conste su aptitud legal, buena conducta y que

cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta, y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las Oficinas de los Gobiernos civiles de Guadalajara y Soria y en las Administraciones de Correos de Guadalajara, Soria, Sigüenza y Almazán, durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 19 de Agosto de 1890.—El Director general, Los Arcos.

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

Habiendo acudido á este Banco Doña Dolores Morell solicitando que por extravío del resguardo núm. 2.419 que este establecimiento le entregó cuando depositó en el mismo dos billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, se expidiera y se le entregara un duplicado del mencionado documento, se hace público por este segundo y último anuncio que dentro del plazo de veinte días que nuevamente se señalan, puede cualquiera persona que se considere con derecho oponerse á la petición de dicha señora; advirtiéndose que transcurrido este último plazo sin haberse presentado reclamación, se expedirá el duplicado solicitado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento.

Barcelona 19 de Agosto de 1890.—El Secretario accidental, Manuel García. X—286

La Salvadora.

Balance en 30 de Junio de 1890.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

S. E. ú O.—Villabona 7 de Agosto de 1890.—Los Administradores: Antonio Caminaur.—Florencio Lasarte. X—285

Bolsa de Madrid.

Notación oficial del día 21 de Agosto de 1890, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) on August 20 and 21, 1890.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various cities in Spain (e.g., Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez-Frontera, León, Lérida, Linares) with columns for DAÑO and BENEFICIO.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 20 DE AGOSTO DE 1890

Table showing exchange rates for foreign markets (Bolsas extranjeras) including Paris, London, and other international locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'59 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 26'56 id. Idem, á sesenta días vista, id. id., 26'98-26'40 d. id. Idem, á noventa días vista, id. id., 26'30 id. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 5'10-5'15. Idem, á ocho días vista, id. id., 5'10-5'05.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Agosto de 1890.

Meteorological observations table for August 21, 1890, including temperature, humidity, wind direction, and state of the sky.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 21 de Agosto de 1890.

Table of telegraphic messages received in the Madrid Observatory, listing localities, altitudes, temperatures, wind directions, and states of the sky and sea.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en Albacete, Córdoba, Huelva, Murcia, Santander y Sevilla. Faltan datos del resto de la Península.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'00 á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' showing the number of various types of livestock (vacas, carneros, lechales, terneras, ovejas) and their total weight in kilograms.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'25 á 1'32 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'25 pesetas el kilogramo. Cordero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Oveja, á 1'14 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' showing tax collection amounts in Pesetas for various locations (Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos) and the total amount.

Madrid 21 de Agosto de 1890.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1890.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table showing prices for different editions of the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1890' (Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem) in Pesetas.

SANTOS DEL DÍA

Santos Hipólito y Timoteo, Obispos y mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosos Servitas (plaza de San Nicolás).

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—Á las ocho y tres cuartos.—Gran velada musical. Gran montaña rusa todos los días.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—El chaleco blanco.—Las tentaciones de San Antonio (estreno)—Pan de flor.—La baraja francesa.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—La virgen de Agosto.—Concierto europeo.—Las alforjas.—La restauración.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve.—Notables ejercicios con los nuevos artistas mis Tilly y monsieur Croissant, sevillanas Moreno y damas vienesas. Entrada general, 50 céntimos.

CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía. Entrada general, 50 céntimos.